



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO N° CP-SJPA 29/2015 A, 29 de diciembre de 2015.

VISTOS:

La Nota Interna VRE-NI-142/2014 de 5 de noviembre de 2014 del Viceministerio de Relaciones Exteriores, las Notas Internas GM-DGAJ-UAJI-1339-14 de 20 de octubre de 2014 y GM-DGAA-UFI-CF-Ni-430/2014 de 14 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Auto de Admisión de 5 de diciembre de 2014 dictado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 y demás antecedentes cursantes en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Nota Interna VRE-NI-142/2014 de 5 de noviembre de 2014, el Viceministro de Relaciones Exteriores remitió a la Presidenta de la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos los antecedentes arrimados a la Nota Interna GM-DGAJ-UAJI-1339-14 de 20 de octubre de 2014 relativa a posibles indicios de responsabilidad administrativa del Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos, ex Encargado de Negocios (a.i.) de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay por la suscripción de dos contratos laborales con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez de fecha 28 de febrero y 31 de mayo de 2013 en calidad de personal local, sin conocer las autorizaciones pertinentes de parte del Servicio Central.

Que, mediante Nota Interna VGIC-DGECF-USJP-Ni-111/2014 de 11 de noviembre de 2014 de acuerdo al parágrafo II del Art. 37 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos, la Unidad de la Secretaría de la Junta de Procesos Administrativos solicitó a la Dirección General de Asuntos Administrativos que a través de la Unidad de Control Financiero del Servicio Exterior remita los antecedentes relativos a la contratación como personal local de la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez en la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Montevideo – República Oriental del Uruguay por parte del ex Encargado de Negocios a.i., Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos, con carácter específico en relación a los contratos suscritos con dicha ciudadana en fechas 28 de febrero y 31 de mayo de 2013 y se informe si en su momento las oficinas procedieron a observar la falta de autorización para la suscripción de estos documentos, así como los pagos que de ellos derivaron.

Que, a través de la Nota Interna GM-DGAA-UFI-CF-Ni-430/2014 de 14 de noviembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitió los antecedentes relativos a la contratación y pagos efectuados a la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez como personal local de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay desde el 1° de marzo de 2013, así como el contrato suscrito desde el 1° de junio de 2013.

Que, de acuerdo a la Nota Interna GM-DGAJ-UAJI-1339-14 de 20 de octubre de 2014 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, recomendó al Viceministro de Relaciones Exteriores, remita los antecedentes correspondientes a la contratación de la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Álvarez en la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay a la Junta de Procesos Administrativos en sujeción al Art. 34 de su Reglamento aprobado por DS. 303 de 16 de septiembre de 2009, al observar los siguientes elementos:

- La existencia de dos contratos suscritos por la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Montevideo – Uruguay con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Álvarez con su persona, el **primero** firmado el 28 de febrero de 2013 con vigencia a partir del 1° de marzo al 31 de mayo de 2013 y el **segundo** firmado el 31 de mayo de 2013 con vigencia del 1 de junio de 2013 al 30 de mayo de 2014, los cuales fueron suscritos antes de la emisión de los Facsímiles de Autorización GM-DGAA-UFI-CFEFs-0253/2013 de 1 de marzo de 2013 y 1055/2013 de 12 de julio de 2013 respectivamente, en probable contravención a las disposiciones contenidas en el FAX CEM N° 243 GM/DGAA/UFI-CFE/1138/09 de 22 de octubre de 2009, en el cual



se establece que: ***“Es requisito fundamental la autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos, así como la revisión del proyecto de contrato por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos”.***

- En ambos contratos se establecía dentro del **inciso D) de la Clausula Cuarta y en su Clausula Sexta**, que el Contratante debía contratar una póliza de Seguro de Emergencias en favor de la Contratada, señalando el entonces Encargado de Negocios a.i. a través de los FAXES EBUR-010/2013 de 5 de febrero de 2013 y EBUR-035/2013 de 13 de mayo de 2013, la inclusión de esta previsión debido a la obligatoriedad de pago de una Póliza de Seguro de Emergencias Médicas para todo trabajador local y evitando cualquier vulneración a las previsiones laborales del Estado Sede de la Misión Diplomática. Sin embargo, al respecto el Jefe de Misión, no remitió ninguna norma legal del Estado receptor que respalde la contratación del Seguro de Emergencias, norma que fue solicitada a través del Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJI-287/2013 de 2 de julio de 2013.

Mediante el FAX EBUR-132/14 de 6 de marzo 2014, el cual no forma parte de los antecedentes remitidos inicialmente, según señala la Nota Interna de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la antes citada Representación Diplomática, reportó que en las consultas realizadas al Banco de Previsión Social (BPS) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Uruguay: *“(...) la Jurisprudencia en esta materia, indica que las Embajadas no están obligadas a pagar los servicios del Banco de Previsión Social y tampoco la Contratación de una póliza de seguro de emergencias de salud, sin embargo si corresponde el pago de una póliza de seguro contra accidentes de trabajo, que no estuvo siendo contratada por dicha Misión Diplomática”.* Este FAX en su momento tampoco adjunto documentación que acredite tales consultas, ni la copia de la jurisprudencia que se señaló sobre el tema.

- Por FAX EBUR 326/14 de 30 de mayo de 2014, la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Montevideo – Uruguay, informó la conclusión de la relación laboral con la Sra. Barbra Agnesse Cerruzzi Álvarez, en virtud a su renuncia presentada en fecha 30 de abril de 2014, la cual se hizo efectiva a partir del 18 de mayo del referido año, comunicando a su vez la contratación del Estudio Jurídico Scelza & Montano con cuyo asesoramiento se cancelaron sus beneficios sociales por el monto de \$us.- 1.831,34 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 34/100 DÓLARES AMERICANOS), adjuntando la liquidación de 30 de abril de 2014 por la cual se hace constar la conformidad de Barbra Agnesse Cerruzzi Alvarez con el pago realizado.
- Con relación a la obligación de la Misión Diplomática de cumplir con las disposiciones sobre seguridad social del Estado Receptor en el marco de lo estipulado por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la citada Nota de la Dirección Jurídica menciona:
 - *“(...) de la revisión de la normativa del estado receptor, se tiene que los pagos expresados en la liquidación adjunta al FAX CITE: EBUR-326/2014, sobre los Beneficios sociales cancelados tienen el respaldo legal del Estado receptor, cumpliendo así, lo establecido en el Párrafo 3, del artículo 33 y párrafo 1 del artículo 41 de la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas....el referido ex Personal Local, mostró su conformidad con dichos pagos, habiendo suscrito la Liquidación presentada”.*
 - Sobre el pago de aportes previsionales al Banco de Previsión Social (BPS) de acuerdo al art. 2 y 4 de la Ley 13.179 de 22 de octubre de 1963, de Estado Receptor *“(...) no correspondía a la Misión Diplomática el pago de aportes patronales a la Seguridad Social, puesto que estos no se contemplan en la normativa legal del Estado Receptor, siendo la contratada, única responsable de sus aportes laborales”* siendo coincidente con lo establecido en el Informe Jurídico de Scelza & Montano (que no se encuentra adjunto a los antecedentes remitidos) que expresaría en su punto 5.- que *“(...) la Embajada de Bolivia, dicha representación asumió el pago de los aportes*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

que corresponde pagar al trabajador. Inicialmente, ello no era obligación de la Embajada, pero hoy podría considerarse que se trata de un derecho adquirido de naturaleza salarial y que por tanto la Embajada continúa obligada a pagarlos”.

CONSIDERANDO:

Que, la contratación de personal local en el Servicio Exterior durante el período de funciones del Involucrado se encontraba debidamente reglamentado por un conjunto de normas tanto generales como específicas que en su caso debieron ser cumplidas de manera insoslayable.

Que, inicialmente se debe señalar que de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la Administración Pública, esta se rige por los principios de: *“...legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*. Asimismo se establece que las servidoras o servidores públicos están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, así como con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública señalados precedentemente (art. 235).

Que, el Estatuto del Funcionario Público en su art. 8 señala que es deber de los servidores y servidoras públicos: *“Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales”*.

Que, la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores, vigente al momento en que se suscribieron los contratos con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez, en su art. 10, señala que: *“Las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, de Integración, Misiones Especiales y Consulares se rigen en su trabajo por lo establecido en la presente Ley, sus Reglamentos y Manuales, bajo la orientación e instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”*. Asimismo el punto 5 del artículo 17 del mismo cuerpo legal dispone: *“Respetar el orden jerárquico del Servicio y cumplir los Reglamentos, Circulares, Instrucciones, y demás disposiciones que reciban.”*

Que, respecto a la contratación del personal local en el Servicio Exterior, el FAX CEM N° 243 GM/DGAA/UFI/CFE/1138/09 de 22 de octubre de 2009, en su punto 3 establece:

“Es requisito fundamental la autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos, así como la revisión del proyecto de contrato por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

Que, conforme al punto 3 del FAX CEM N° 282 CITE: GM/DGAA/UFI/CFE/883/08 de 29 de octubre de 2008, el FAX CEM 82 CITE: GM-DGAJ-099/2006 de 17 de abril de 2006, toda contratación en el Servicio Exterior debe contar con la aprobación de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Que, se debe recordar adicionalmente que el FAX CEM N° 14 CITE: GMI-DGAJ-001 de 18 de enero de 2001, refiere los pasos que se deben seguir en las contrataciones del servicio exterior, así el punto 2, inciso a) del referido FAX señala que se deberá: *“Solicitar autorización escrita al Ministerio (...)”*. Para este fin, así en su inciso b) se refiere que: *“El Ministerio autorizara, la contratación con cargo a: 1) Gastos de Oficina, 2) Planilla del Servicio Exterior”*.

CONSIDERANDO:

Que, durante la tramitación de la presente causa al no haber sido posible la notificación personal de la Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos en cumplimiento del Auto de 9 de julio de 2015, se procedió a su legal notificación con el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 mediante la publicación de un edicto en fecha 27 de julio de 2015. Asimismo, el procesado no presentó su Declaración Informativa pese a su legal



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

notificación con el Auto de 28 de julio de 2015 y no aportó ninguna prueba de descargo durante el término probatorio abierto por Auto de 30 de julio de 2015 y concluido por Auto de 2 de septiembre del mismo año, debidamente notificados.

Que, se debe precisar que el Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos si bien solicitó la contratación de la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez en dos oportunidades, las solicitudes de autorizaciones cursadas al Servicio Central fueron efectuadas fuera del plazo establecido por el FAX CEM N° 147 CITE: GM/DGAJ/UGJ/N° 230-11 de 13 de septiembre de 2011, es decir con 15 días hábiles de anticipación a la suscripción de los contratos de referencia.

Que, bajo esta perspectiva la Dirección General de Asuntos Jurídicos al momento de autorizar los contratos referidos anteriormente no refirió ningún posible indicio de responsabilidad administrativa por este hecho, limitándose a otorgar la autorización de estos contratos con algunas observaciones generales, sin embargo, conforme lo señalado por la Nota Interna GM-DGAJ-UAJI-1339-14 de esta Dirección General, el Sr. Fernando Galarza Castellanos a su vez, suscribió los contratos laborales con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez sin conocer efectivamente las autorizaciones emitidas por el Servicio Central, bajo el siguiente detalle:

- Por FAX EBUR-010/2013 de 5 de febrero de 2013 el Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos en calidad de Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay, solicitó la contratación de la referida ciudadana Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez a partir del 1° de marzo de 2013, solicitud que fue atendida a través del FAX CITE: GM-DGAA-UFU-CFEFs-0253/2013 de 1° de marzo de 2013 que comunicó la autorización otorgada mediante el Informe Jurídico GM-DGAH-UGJ-078/2013 de 20 de febrero de 2013 a partir del 1° de marzo de 2013, sin embargo el Sr. Galarza Castellanos suscribió el documento con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez en fecha 28 de febrero de 2013 por el periodo de tres meses computables a partir del 1° de marzo de 2013.
- Por FAX EBUR-035/2013 de 13 de mayo de 2013, el Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos en calidad de Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay, solicitó nuevamente la contratación la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez a partir del 1° de junio de 2013, solicitud que fue atendida a través del Informe Jurídico GM - DGAJ-UAJI-287/2013 de 2 de julio de 2013, el cual señalaba que la solicitud habría ingresado a ésta Cartera de Estado recién en fecha 22 de mayo de 2013, si bien mantiene observación general en relación a la documentación que se debía adjuntar, se aprobó su suscripción, entendemos a partir de la fecha de emisión del referido contrato al no mencionar el respectivo Informe Jurídico una fecha exacta, transmitiendo a la Misión solicitante esta autorización mediante FAX - 53, CITE-DGAA-UFU-CFEFs-1055/2013 de 12 de julio de 2013, sin embargo el Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos firmó este documento consignando la fecha 31 de mayo de 2013, es decir antes de conocer efectivamente su autorización y fecha aprobada de vigencia.

Que, en estricto sentido se desprende de estos antecedentes que el Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos suscribió estos contratos sin ser notificado efectivamente con las autorizaciones emitidas, pese a que las mismas en su caso autorizaban sus suscripción, habiendo modificado en su caso las fechas de inicio de los mismos, motivo por el cual se considera que su accionar contravino las normativas que en su momento reglamentaban el procedimiento de contratación de personal local.

Que, la Ley N° 1178 en su Art. 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.

POR TANTO:

LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 41, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 303 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa del Señor Miguel Fernando Galarza Castellanos, ex Encargado de Negocios (a.i.) de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Oriental del Uruguay. Al haber incumplido con el ordenamiento jurídico administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores al haber suscrito dos contratos laborales con la Sra. Barbra Agnesse Ceruzzi Alvarez en calidad de personal local de la Misión que se encontraba bajo su cargo de fechas 28 de febrero y 31 de mayo de 2013, sin conocer efectivamente la autorización expresa de esta Cartera de Estado en contravención a los Arts. 232 y 235 de la Constitución Política del Estado, Arts. 10 y punto 5 del art. 17 de la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores (*norma vigente al momento en que los contratos fueron suscritos*), punto 3 del FAX CEM N° 243 GM/DGAA/UF1/CFE/1138/09 de 22 de octubre de 2009, concordante con lo el punto 3 del FAX CEM N° 282 CITE: GM/DGAA/UF1/CFE/882/08 de 29 de octubre de 2008, el FAX CEM 82 CITE: GM-DGAJ-099/2006 de 17 de abril de 2006 y el punto 2 del FAX CEM N° 14 CITE: CM-DGAJ-001 de 18 de enero de 2001.

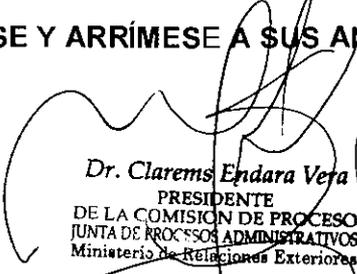
SEGUNDO.- Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa del Sr. Miguel Fernando Galarza Castellanos, al encontrarse el mismo desvinculado del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 55 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al art. 66 del DS 23318-A.

TERCERO.- Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al procesado quien conforme los datos existentes deberá ser notificado mediante un edicto que debe ser publicado por una sola vez en un periódico de amplia difusión en aplicación supletoria del Art. 33 parágrafo VI de la Ley N° 2341. de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.

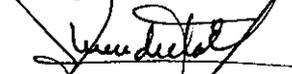
CUARTO.- Por Secretaría, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y a los despachos del Viceministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.

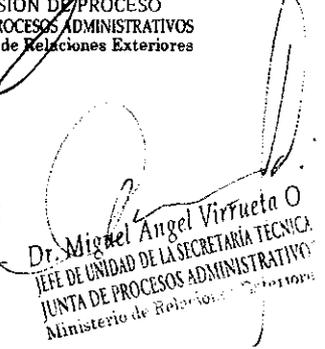

Lic. Silvia Karina Angela Aguilar Román
VOCAL TITULAR
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Dr. Clarems Endara Vera
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Dr. Rubén Alberto Gamarrá Hurtado
VOCAL TITULAR
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Lic. Iannina Mendez Enriquez
VOCAL SUPLENTE HABILITADA
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:


Dr. Miguel Angel Virrueta O
JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A, 27 de septiembre de 2017.

VISTOS:

Que, de la revisión de obrados se establece que: Miguel Fernando Galarza Castellanos fue debidamente notificado con la Resolución Final de Proceso N° CP-SJPA 29/2015 de 29 de diciembre de 2015, dictada dentro del proceso administrativo EXP. N° SJPA 26/2014.

Que, se evidencia que la procesada no interpuso recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Art. 44 párrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.

POR TANTO:

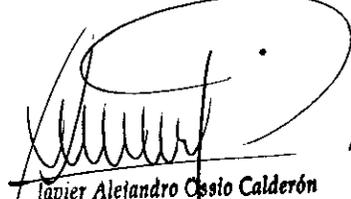
La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a bien declarar la **EJECUTORIA** de la Resolución Final de Proceso N° CP-SJPA 29/2015 de 29 de diciembre de 2015, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

Notifíquese, regístrese y archívese.

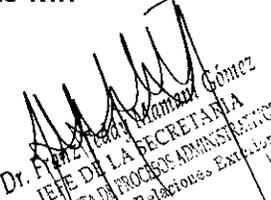

Apolinar Edmundo Aguilar Mercado
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Gabriel Fernando Calderón Salazar
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Osberto Raúl Cortez Rivero
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores


Javier Alejandro Ossio Calderón
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ante mí:


Dr. Francisco Mamani Gómez
JEFE DE LA SECRETARÍA
DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores